

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	Pavimentar SA en reorganización.
Demandado	Pablo Cesar Murcia Bermúdez y/o
Radicado	05 001 31 03 011 2023-00274
Instancia	Primera
Decisión	Terminación por pago

1. Téngase notificado por conducta concluyente al codemandado VÍCTOR MANUEL PINTO CORTES del auto de 17 de julio de 2023 que libró mandamiento de pago en favor de PAVIMENTAR SA EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN, en su contra, y la de PABLO CESAR MURCIA BERMÚDEZ, integrantes del CONSORCIO METROPOLITANO. Lo anterior, en conformidad con el segundo inciso del artículo 301 de la regla procesal (arch. 010).

2. Ahora bien, en el archivo 012 del expediente digital reposa el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir (arch. 001, pág. 6), mediante el que solicita finiquitar el proceso *sub judice* por pago total de la obligación y costas procesales, al tiempo que levantar las cautelas decretadas.

3. En punto a la terminación del proceso por pago total, es pertinente citar el primer inciso del artículo 461 del Código General del Proceso, del siguiente tenor:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Ajustada a derecho la solicitud de terminación, el juzgado la avala, en consecuencia de lo cual ordenará la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin lugar a costas y el subsiguiente levantamiento de las cautelas decretadas en el curso del mismo.

En conformidad con lo dicho, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. Terminar el proceso ejecutivo de **PAVIMENTAR SA EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN** Nit. 800.040.014-6 en contra de **VÍCTOR MANUEL PINTO CORTES** cc. 7.305.054 y **PABLO CESAR MURCIA BERMÚDEZ** cc. 79.689.852 integrantes del **CONSORCIO METROPOLITANO** Nit. 901.557.208-4, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Consecuente con lo anterior, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares respecto de los dineros que se encuentren depositados en las siguientes cuentas bancarias de propiedad del demandado **VÍCTOR MANUEL PINTO CORTÉS** identificado con C.C. No. 7.305.054:

- BANCO DAVIVIENDA cuenta de ahorros No. 000339984
- BANCO DAVIVIENDA cuenta corriente No. 606000535
- BANCOLOMBIA cuenta corriente No. 226392003
- BANCO AGRARIO cuenta corriente No. 700002386
- BANCO DE BOGOTÁ cuenta corriente No. 268194115.

En caso de existir embargo de remanentes, pónganse las medidas cautelares a disposición de la autoridad solicitante.

TERCERO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las cautelares que recaen sobre los dineros que se encuentren depositados en las siguientes cuentas bancarias de propiedad del demandado **PABLO CESAR MURCIA BERMÚDEZ** identificado con C.C. 79.689.852:

- BANCOOMEVA cuenta de ahorros No. 101721901
- BBVA COLOMBIA cuenta corriente No. 100016049
- BANCO AGRARIO cuenta corriente No. 300002369
- BANCO DAVIVIENDA cuenta corriente No. 606001231
- BANCO DE BOGOTÁ cuenta corriente No. 026805162
- BANCO DE BOGOTÁ cuenta corriente No. 807031133.

En caso de existir embargo de remanentes, pónganse las medidas cautelares a disposición de la autoridad solicitante.

CUARTO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 072-70132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá de propiedad del demandado: **VÍCTOR MANUEL PINTO CORTÉS** identificado con C.C. No. 7.305.054.

En caso de existir embargo de remanentes, pónganse las medidas cautelares a disposición de la autoridad solicitante.

QUINTO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro del inmueble

identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20091402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte de propiedad del demandado: VÍCTOR MANUEL PINTO CORTÉS identificado con C.C. No. 7.305.054.

En caso de existir embargo de remanentes, pónganse las medidas cautelares a disposición de la autoridad solicitante.

SEXTO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro de los créditos o beneficios económicos que los demandados: PABLO CESAR MURCIA BERMÚDEZ identificado con la c.c. No. 79.689.852 y VÍCTOR MANUEL PINTO CORTÉS identificado con la c.c. No. 7.305.054 puedan llegar a tener a su favor como integrantes del CONSORCIO METROPOLITANO identificado con NIT. 901.557.208-4, en la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO – ADELI.

En caso de existir embargo de remanentes, pónganse las medidas cautelares a disposición de la autoridad solicitante.

SÉPTIMO. En consideración a la providencia de 15 de diciembre de 2023 (arch. 39, c. 2), déjese por cuenta del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de oralidad de Medellín y para el proceso ejecutivo de Galaxia Seguridad Ltda. en contra de Víctor Manuel Pinto Cortés radicado con el número 05001-40-03-024-2023-01189-00 las medidas cautelares aquí decretadas en contra de VÍCTOR MANUEL PINTO CORTÉS identificado con la c.c. No. 7.305.054.

OCTAVO. Por la Secretaría del Despacho, ofíciase al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín informándole que las medidas aquí decretadas en contra del codemandado VÍCTOR MANUEL PINTO CORTÉS identificado con la c.c. No. 7.305.054, han quedado por su cuenta, con ocasión de la terminación del presente proceso.

NOVENO. Por la Secretaría del Juzgado líbrense los respectivos oficios de desembargo a todas las entidades **con la anotación que las medidas aquí decretadas en contra del codemandado VÍCTOR MANUEL PINTO CORTÉS identificado con la c.c. No. 7.305.054, quedarán por cuenta del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de oralidad de Medellín para el proceso referenciado.**

DÉCIMO. Dado que el Despacho Comisorio 021 de 17 de octubre de 2023 con destino al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Miguel de Sema-Boyacá, fue devuelto sin diligenciar por el juzgado comisionado, no se precisa pronunciamiento al respecto (arch. 021, c. 2).

ONCE. Se **REQUIERE** a la parte demandante a fin de que informe la suerte que corrió el Despacho Comisorio 022 de 17 de octubre de 2023 dirigido a los Juzgados Civiles

Municipales de Bogotá a fin de que se materializara el secuestro del inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20091402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte de propiedad del demandado: VÍCTOR MANUEL PINTO CORTÉS identificado con C.C. No. 7.305.054.

DOCE. Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6ff216cd7e40f4334d0e2cd9e5c532b67ef19a2942a80bad7d75405aeea6c9**

Documento generado en 18/04/2024 11:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>